



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT

ORDENANZA N° 6

VISTO: La necesidad de fondos genuínos del Municipio y la Ordenanza Fiscal en vigencia.-

Y CONSIDERANDO: Que es prioritario para la actual gestión de gobierno reformar dicha Ordenanza, reestructurándola en base a una política fiscal más // equitativa.

Que el tiempo transcurrido desde la asunción de las Autoridades Comunes el 11 de diciembre pasado ha sido exiguo para implementarla.-

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante en uso de las facultades que le confiere la Ley N°55.

ORDENA

ANTICIPO TASA DE HABILITACION, INSPECCION E HIGIENE

Artículo 1º: Los Contribuyentes y/o Responsables de la Tasa de Habilitación, Inscripción, Inspección e Higiene deberán ingresar por ésta única vez un Anticipo en concepto de pago a cuenta del importe que en definitiva estén obligados a abonar de acuerdo a la liquidación que realice el Municipio teniendo en cuenta la Ordenanza Impositiva Municipal que regirá para el período fiscal vigente.

Artículo 2º: El importe del anticipo será de australes setente y cinco.

Artículo 3º: Fijase como fecha de vencimiento para el ingreso del anticipo el día 10 de febrero del corriente año.

Artículo 4º: Las diferencias que pudieren surgir en el período fiscal vigente teniendo en cuenta la forma en que determine la Tasa la Ordenanza Fiscal para el corriente año y el importe del anticipo establecido en el artículo 2º deberá ser cancelada por el Contribuyente en el primer vencimiento de la Tasa que se produzca con posterioridad a la fecha del pago del anticipo, según lo establezca la Ordenanza Fiscal para 1988.

Artículo 5º: El monto del anticipo será actualizado teniendo en cuenta la variación operada en el Índice de Precios al por Mayor - Nivel General- establecido por el INDEC producida entre el último mes anterior a aquel en que se realizó el pago y el mes anterior al que se produzca el primer vencimiento de la Tasa con posterioridad a la fecha del pago del anticipo, según lo establezca la Ordenanza Fiscal para 1988 debiendo utilizarse a tal fin las tablas que a ese efecto publica mensualmente la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut.

Artículo 6º: El ingreso del anticipo deberá realizarse ante ésta Municipalidad.

Artículo 7º: Cuando no se realice el pago dentro de los plazos establecidos por el artículo tres serán de aplicación en forma supletoria los intereses y multas establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 8º: Cuando de la liquidación practicada según el artículo cuatro surja un crédito fiscal, el mismo será tomado como un pago a cuenta de la Tasa y de no ser posible de aplicar tal disposición será reintegrado al Contribuyente dentro de los diez días de solicitado.

Artículo 9º: De originarse circunstancias no especificadas en la presente Ordenanza serán de aplicación en forma complementaria las disposiciones de la Ordenanza impositiva vigente.

////////////////

Artículo 10º: Establécese que aquellos Contribuyentes que así lo soliciten podrán abonar el anticipo tomando como importe a pagar la suma de australes trescientos. A tal efecto, las diferencias que pudieren surgir según lo establecido en el artículo cuatro serán liquidadas por el Municipio y abonadas por el Contribuyente en el primer vencimiento de la Tasa de Habilitación, Inscripción, Inspección e Higiene del período fiscal 1989. En consecuencia el anticipo será actualizado a esa fecha.

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y Cumplido Archívese.